

PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA LA BONIFICACIÓN ECONOMICA MENSUAL, DE FORMA AUTOMATICA, OTORGADA A LOS CALIFICADOS COMO DEFENSORES DE LA PATRIA (LEY N° 32318), EN FUNCIÓN DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL VIGENTE

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA LA BONIFICACIÓN ECONOMICA MENSUAL, DE FORMA AUTOMATICA, OTORGADA A LOS CALIFICADOS COMO DEFENSORES DE LA PATRIA (LEY N° 32318), EN FUNCIÓN DE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL VIGENTE

ARTÍCULO ÚNICO. - OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto establecer que la bonificación económica mensual otorgada a los Defensores de la Patria (Ley N° 32318, que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como defensores de la patria, a quienes se refiere la ley 24053 – denominan “campaña militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor-oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo) se actualice de manera automática, en función de la Remuneración Mínima Vital vigente, asegurando así que dicho beneficio mantenga su valor real y continúe siendo un reconocimiento digno a quienes entregaron su servicio en defensa de la Nación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDA. NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Defensa, emite en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en el presente artículo.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MARCO NORMATIVO

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgado el 29/12/1993)

“TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

(...)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

- CONVENIO N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Adoptado el 25/06/1958)

“Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

(...)

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.”

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE) (Adoptada el 22/11/1969)**

“PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPÍTULO I ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

(...)

Artículo 24. *Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.*

- **LEY N° 32318, LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ECONOMICA MENSUAL PARA LOS CALIFICADOS COMO DEFENSORES DE LA PATRIA, A QUIENES SE REFIERE LA LEY 24053 – DENOMINAN “CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR-ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DIA CENTRAL CONMEMORATIVO (Publicado 01/05/2025)**

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una bonificación económica mensual para los calificados como Defensores de la Patria, a quienes se refiere la Ley 24053 — Denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo—.

Artículo 2. Alcance de la Ley

Los calificados como Defensores de la Patria, a quienes se refiere la Ley 24053 — Denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo— son los excombatientes de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 y que se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio del 2023. Los calificados como Defensores de la Patria perciben una bonificación económica mensual. Ello sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban.

Artículo 3. Bonificación económica mensual

Se otorga la bonificación económica mensual, como reconocimiento del Estado, a los calificados como Defensores de la Patria, señalados en el artículo 2 bajo las siguientes consideraciones:

3.1. Los calificados como Defensores de la Patria, de corresponder, perciben una bonificación económica mensual, la cual asciende a S/ 3 075,00 (TRES MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

3.2. La bonificación económica mensual de los calificados como Defensores de la Patria queda autorizada a todos los que se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio del 2023.

3.3. La bonificación económica mensual de los calificados como Defensores de la Patria no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no se encuentra sujeta a cargas sociales ni forma parte de los beneficios laborales y es de carácter vitalicio e intransferible.

3.4. Se tiene por finalizado el proceso de registro de beneficiarios, al 31 de julio del 2023, de forma definitiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) respecto de los calificados como Defensores de la Patria, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 4. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Defensa para realizar modificaciones en el nivel funcional y programático, de conformidad con sus competencias, a fin de garantizar el pago oportuno de la bonificación económica mensual recibida por los calificados como Defensores de la Patria, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24053 — Denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo— sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.

1.2. ANTECEDENTES

La Ley N.º 32318, publicada el 1 de mayo de 2025, significó un verdadero acto de justicia histórica al reconocer con una bonificación económica mensual a los calificados como Defensores de la Patria, vinculados a la Campaña Militar de 1941 regulada por la Ley N.º 24053.

Aquella campaña, librada en Zarumilla y en la frontera nor-oriente, fue un episodio decisivo en la defensa de la soberanía nacional. La norma no solo otorgó un beneficio económico, sino que también declaró el 31 de julio como día central conmemorativo, reafirmando la memoria de quienes, con valor y entrega, defendieron los intereses de la Nación sin que se les impusieran mayores requisitos burocráticos.

Se trató de un reconocimiento directo, inmediato y digno a los héroes que ofrecieron su vida por el Perú, consolidando el principio constitucional de gratitud y memoria hacia quienes garantizaron la integridad territorial.

No obstante, el cálculo inicial de la bonificación económica se estableció en función de tres (03) remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento de aprobarse el Dictamen de la Ley N.º 32318, en el año 2024, cuando la RMV ascendía a S/. 1,025 (Mil Veinticinco soles). Sin embargo, dicha norma omitió prever un mecanismo de actualización automática que garantizara la conservación del valor real del beneficio en el tiempo. Esta omisión se evidenció inmediatamente en el año 2025, cuando la RMV se incrementó a S/. 1,130 (Mil Ciento Treinta soles), generando un desfase progresivo que erosiona el reconocimiento económico.

Lejos de honrar con justicia plena la memoria de los Defensores de la Patria, esta falta de actualización reduce el impacto social y económico de la bonificación, afectando directamente a quienes la Constitución y la sociedad buscan reivindicar con dignidad y gratitud histórica.

Por ello, la presente iniciativa legislativa busca corregir esa inequidad mediante la actualización anual automática de la bonificación, vinculándola a la Remuneración Mínima Vital vigente al inicio de cada ejercicio fiscal. De esta manera, se asegura que el beneficio mantenga su poder adquisitivo y continúe siendo un reconocimiento digno, justo y proporcional al sacrificio realizado.

Desde una perspectiva social, la medida responde a la necesidad de fortalecer la cohesión nacional y la confianza ciudadana en las instituciones. Reconocer de manera efectiva a los Defensores de la Patria no es solo un acto económico, sino un gesto de memoria colectiva que reafirma el vínculo entre el Estado y quienes garantizaron la soberanía nacional. La justicia simbólica y material es condición indispensable para consolidar la identidad democrática y el respeto hacia quienes entregaron su vida por el Perú.

Desde el plano constitucional, la propuesta se sustenta en el principio de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2), en el deber del Estado de proteger a quienes defendieron la soberanía y la paz interna, y en el principio de solidaridad social como fundamento de la convivencia democrática. No puede haber héroes reconocidos de manera parcial o con beneficios que se deterioran con el tiempo. La memoria nacional exige que el reconocimiento sea constante, digno y actualizado.

En consecuencia, este proyecto de ley no constituye un mero ajuste técnico, sino un acto de justicia histórica y social: garantizar que la bonificación otorgada a los Defensores de la Patria se mantenga vigente y proporcional, eliminando el desfase económico que hoy erosiona su valor.

Con ello, el Estado reafirma su compromiso de gratitud y memoria hacia quienes defendieron la Nación, asegurando que su sacrificio sea reconocido con la misma fuerza y continuidad que demanda la historia y la ciudadanía.

1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha, en el presente periodo legislativo, no se han presentado iniciativas legislativas similares que tengan por objeto establecer la actualización del bono económico otorgado a los defensores de la patria referidos en la Ley N° 32318, Ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como defensores de la patria, a quienes se refiere la Ley 24053 – Denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor-oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo.

1.4. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

La Ley N.º 32318, publicada el 1 de mayo de 2024, constituyó un acto de justicia histórica al reconocer, mediante una bonificación económica mensual, a los calificados como Defensores de la Patria vinculados a la Campaña Militar de 1941, regulada por la Ley N.º 24053. No obstante, pese a la trascendencia de dicho reconocimiento, el diseño normativo inicial fijó el monto de la bonificación en base a tres (03) remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento de aprobarse el Dictamen respectivo, cuando la remuneración mínima vital ascendía a S/. 1,025 (Mil Veinticinco soles).

La ausencia de un mecanismo de actualización automática se evidenció de inmediato en el año 2025, cuando la remuneración mínima vital se incrementó a S/. 1,130 (Mil Ciento Treinta soles), generando un desfase que se profundiza con cada modificación anual. Este vacío normativo provoca que la bonificación, concebida como un acto de gratitud y justicia, se vea progresivamente erosionada por la inflación y el aumento del costo de vida, perdiendo capacidad adquisitiva y debilitando el sentido social de la medida.

En términos prácticos, ello implica que el beneficio otorgado a los Defensores de la Patria corre el riesgo de convertirse en un reconocimiento meramente simbólico, insuficiente para responder a las necesidades materiales de quienes fueron protagonistas de la defensa de la soberanía nacional en 1941. Así, la falta de actualización automática no solo afecta la eficacia económica del beneficio, sino que también desvirtúa el principio constitucional de memoria, justicia y gratitud hacia quienes garantizaron la integridad territorial del país.

Desde el plano jurídico-constitucional, esta situación contraviene principios fundamentales:

- Igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2 de la Constitución): el trato desigual entre quienes reciben beneficios actualizados y quienes no, genera inequidad.
- Solidaridad social y deber de gratitud del Estado (artículos 1 y 44 de la Constitución): el Estado tiene la obligación de proteger y reconocer a quienes garantizaron la integridad territorial y la paz interna.

- Derecho a una vida digna (artículo 1 de la Constitución): la bonificación debe ser suficiente para contribuir al bienestar de los beneficiarios, no un monto congelado que se deteriora con el tiempo.

En el plano social, mantener un beneficio económico estático erosiona la confianza ciudadana en las instituciones y transmite la idea de que el reconocimiento a los Defensores de la Patria es meramente formal, sin impacto real en sus condiciones de vida. La memoria nacional exige que el homenaje a quienes entregaron su vida por el Perú sea constante, digno y materialmente justo. No puede haber héroes reconocidos con beneficios que se deterioran, pues ello debilita la cohesión social y perpetúa la sensación de abandono.

La problemática, entonces, no se limita a un aspecto técnico de cálculo económico, sino que refleja una deficiencia estructural en el diseño de la política de reconocimiento. El Estado, al no prever la actualización automática de la bonificación, incumple con su deber de garantizar que el beneficio mantenga vigencia y proporcionalidad frente a las variaciones económicas.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca solucionar esta inequidad mediante la incorporación de un mecanismo de actualización anual automática, vinculado a la Remuneración Mínima Vital vigente al inicio de cada ejercicio fiscal. Con ello se asegura que la bonificación mantenga su poder adquisitivo, se preserve la justicia material y se fortalezca el principio constitucional de gratitud hacia quienes defendieron la Nación.

La problemática que se pretende solucionar es, en suma, la desactualización y pérdida de valor real de la bonificación económica otorgada a los Defensores de la Patria, que desvirtúa el sentido de justicia histórica y social de la Ley N.º 32318. La corrección de este vacío normativo no es un mero ajuste técnico, sino un acto de reparación y dignificación que reafirma el compromiso del Estado con la memoria, la igualdad y la solidaridad nacional.

1.5. FUNDAMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa encuentra su fundamento en la necesidad de corregir una inequidad normativa que afecta directamente a los Defensores de la Patria reconocidos por la Ley N.º 32318. Si bien dicha norma constituyó un acto de justicia histórica al otorgar una bonificación económica mensual y declarar el 31 de julio como día central conmemorativo, su diseño inicial fijó el monto de la bonificación en función de tres (03) remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento de aprobarse el Dictamen respectivo de la referida Ley, siendo en el año 2024 cuando la remuneración mínima vital ascendía a S/. 1,025 (Mil Veinticinco soles).

Sin embargo, no se incorporó un mecanismo de actualización automática que asegurara la preservación del valor real del beneficio frente al transcurso del tiempo y las variaciones económicas.

La omisión se hizo evidente en el año 2025, cuando la remuneración mínima vital se incrementó a S/. 1,130 (Mil Ciento Treinta soles), generando un desfase progresivo que desvirtúa el espíritu de justicia y gratitud que inspiró la norma. En consecuencia, el beneficio económico se deteriora frente a la inflación y el aumento del costo de vida, reduciendo su impacto material y social en quienes deberían ser reconocidos con dignidad plena.

Desde el plano constitucional, la propuesta se sustenta en principios fundamentales que obligan al Estado a actuar. La igualdad ante la ley, consagrada en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, impide mantener un trato desigual entre quienes reciben beneficios actualizados y quienes no, pues ello configura una forma de discriminación indirecta y perpetúa inequidades.

Asimismo, el derecho a una vida digna, establecido en el artículo 1, exige que los beneficios otorgados por el Estado tengan un valor real y suficiente para contribuir efectivamente al bienestar de los beneficiarios, evitando que se conviertan en montos meramente simbólicos que se deterioran con el tiempo.

En este sentido, la actualización automática de la bonificación no constituye un simple ajuste técnico, sino una obligación constitucional y social destinada a garantizar la justicia histórica, preservar la memoria colectiva y reafirmar la gratitud nacional hacia quienes defendieron la soberanía del Perú en 1941.

Asimismo, el artículo 44 impone al Estado el deber de proteger a quienes defendieron la soberanía y la paz interna, lo que implica reconocerlos de manera efectiva y constante, no con beneficios congelados que pierden vigencia. Finalmente, el principio de solidaridad social, fundamento de la convivencia democrática, obliga a que la gratitud hacia los Defensores de la Patria se materialice en medidas que preserven su valor y dignidad.

Desde el plano jurídico-administrativo, la ausencia de un mecanismo de actualización automática genera inseguridad jurídica y dependencia de decisiones discrecionales futuras. Incorporar la actualización vinculada a la Remuneración Mínima Vital vigente al inicio de cada ejercicio fiscal otorga previsibilidad a los beneficiarios, quienes sabrán que su bonificación mantendrá valor real; reduce burocracia, al evitar trámites adicionales o normas complementarias para reajustar montos; y fortalece la transparencia, al vincular el beneficio a un parámetro objetivo que elimina arbitrariedades y asegura equidad.

Desde el plano social, el reconocimiento a los Defensores de la Patria no es solo un acto económico, sino un gesto de memoria colectiva que fortalece la cohesión nacional. Mantener un beneficio congelado transmite la idea de que el homenaje es meramente formal, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones y generando la sensación de abandono en quienes fueron protagonistas de la defensa de la soberanía.

La actualización automática reafirma la gratitud nacional, asegura que el reconocimiento sea constante y digno, fortalece la memoria histórica al vincular el

beneficio con la justicia simbólica y material que demanda la ciudadanía, y evita la erosión social que produce un beneficio deteriorado.

Desde el plano político y democrático, la aprobación de esta propuesta legislativa reafirma el compromiso del Estado con la memoria histórica y la justicia social. No puede haber héroes de primera y segunda categoría, ni beneficios que se deterioran con el tiempo. Reconocer de manera efectiva a los Defensores de la Patria es un acto de responsabilidad democrática que fortalece la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana en sus instituciones.

La memoria nacional exige que el homenaje sea constante, digno y materialmente justo, pues la justicia simbólica y material es condición indispensable para consolidar la identidad democrática y el respeto hacia quienes entregaron su vida por el Perú.

En consecuencia, los fundamentos expuestos demuestran que la aprobación de esta propuesta legislativa no constituye un mero ajuste técnico, sino un acto de justicia histórica, constitucional y social. Garantizar la actualización automática de la bonificación económica mensual otorgada a los Defensores de la Patria es indispensable para preservar su valor real, consolidar la memoria nacional y reafirmar el principio de gratitud hacia quienes defendieron la Nación.

Con ello, el Estado no solo cumple con su deber constitucional, sino que también fortalece la cohesión social, la confianza ciudadana y la legitimidad democrática, asegurando que el sacrificio de los Defensores de la Patria sea reconocido con la misma fuerza y continuidad que demanda la historia y la ciudadanía.

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no generará un incremento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, dado que no implica la creación de nuevas partidas ni la asignación de recursos adicionales. Su implementación se circunscribe únicamente a la modificación del régimen de la bonificación económica mensual prevista en la Ley N.º 32318, incorporando un mecanismo de actualización automática en función de la Remuneración Mínima Vital vigente.

De esta manera, el financiamiento se mantiene dentro de la programación presupuestal ya establecida por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas, asegurando sostenibilidad fiscal y previsibilidad administrativa.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no genera afectación ni contradicción alguna con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, ni con la normativa vigente de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, su finalidad es reforzar y garantizar la efectiva aplicación de los derechos fundamentales, particularmente aquellos vinculados con la igualdad ante la ley, el respeto a la dignidad humana y el principio de solidaridad social, asegurando

que los Defensores de la Patria reciban un reconocimiento económico que mantenga su valor real en el tiempo.

En este sentido, la propuesta introduce un mecanismo de actualización automática de la bonificación económica mensual en función de la Remuneración Mínima Vital vigente al inicio de cada ejercicio fiscal. Con ello se evita que el beneficio se deteriore por el paso del tiempo y las variaciones económicas, preservando su poder adquisitivo y asegurando que el homenaje otorgado por el Estado sea constante, digno y proporcional al sacrificio realizado.

La norma no crea nuevas partidas presupuestales ni implica la asignación de recursos adicionales, sino que se circunscribe a perfeccionar el régimen ya establecido en la Ley N.º 32318. De esta forma, se fortalece la coherencia normativa y se garantiza que el reconocimiento económico otorgado a los Defensores de la Patria no quede congelado ni pierda vigencia, sino que se mantenga actualizado y justo.

La vigencia de esta iniciativa legislativa consolida el compromiso del Estado con quienes defendieron la soberanía nacional en la Campaña Militar de 1941, reafirma la memoria histórica y evita que el reconocimiento se convierta en un gesto meramente simbólico. Al garantizar la actualización automática de la bonificación, se refuerza la confianza ciudadana en las instituciones, se promueve la cohesión nacional y se asegura que la gratitud hacia los héroes de la Patria se exprese de manera efectiva y permanente.

En conclusión, los efectos de la norma son positivos y necesarios: se preserva la justicia social, se asegura la coherencia normativa y se fortalece la memoria nacional, consolidando el principio constitucional de gratitud y dignidad hacia quienes entregaron su vida en defensa del Perú.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su **Política de Estado II. Equidad y Justicia Social, en su siguiente objeto:**

Objetivo 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.